EXPEDIENTE: PAOT-2006-374-SOT-137

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

FOLIO PAOT/300/SOT/ 005 /2006

RECIBIDO 23 ENE 2007 PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a oho de diciembre de dos mil seis. ----------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia ciudadana presentada ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil seis, presentado ante esta Procuraduría el día veinticinco del mismo mes y año, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales denunció a esta Institución "la construcción ilegal, de una nave industrial de aproximadamente 700 m2, y con el funcionamiento clandestino de esta misma"(*sic.*) en calle Cerrada Poema número 3, colonia Jaime Torres Bodet, Delegación Tláhuac de esta Ciudad, agregando la persona denunciante que "este proyecto de fábrica y bodega de muebles tubulares... incurre en algunos ilícitos y otras desventajas..." tales como: ----------

"1. La zona en que se ubica la construcción, no tiene uso de suelo industrial, ni queremos que lo tenga en el futuro." (*sic.*) ----------

"2. Fábrica ilegal que violenta diversos reglamentos: de ordenamiento urbano, de construcción, de giros mercantiles, de derechos ambientales, de seguridad, etc." (*sic.*) ---

"3. Variaciones en el voltaje eléctrico en la zona, que ya han causado descomposturas en electrodomésticos." (*sic.*) ----------

"4. Nos oponemos al uso industrial del agua potable racionada, además se provee clandestinamente de ésta." (*sic.*) ----------

"5. La exposición a largo plazo a la contaminación ambiental que genere la fábrica: vapores de soldadura, de pintura, de solventes, etc." (*sic.*) ----------

"6. La generación de fuertes ruidos ambientales: descarga de materiales, golpes en metal, sierras eléctricas, dobladoras de metal, soldadoras, etc." (*sic.*) ----------

"7. Manejo y almacenaje de pinturas y solventes flamables, en zona habitacional."(*sic.*) --

"8. Por su ubicación en una pequeña calle cerrada, la alteración vial por él tránsito y estacionamiento de vehículos pesados." (*sic.*) ----------

"9. Una mayor inseguridad en la calle cerrada, en la que nuestros hijos acostumbran jugar."(*sic.*) ----------

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil seis, el entonces titular de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial admitió a trámite la denuncia referida en el Resultando que antecede respecto de las obras de construcción que se llevan a cabo en calle Cerrada Poema número 3, colonia Jaime Torres Bodet, Delegación Tláhuac de esta Ciudad, así como, por el presunto incumplimiento al uso de suelo derivado de las actividades que se realizan en dicho

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

predio, la generación de ruido y emisiones a la atmósfera por parte de la fábrica y bodega de muebles tubulares establecida en el mismo predio, y por presuntas actividades riesgosas derivadas del "manejo y almacenaje de pinturas y solventes flamables"(*sic.*) dentro de la referida fábrica; proveído que fue notificado a la persona denunciante el día cinco de junio de dos mil seis, entregándole además, el oficio PAOTDF/SPOT/1157/2006 en el que se le comunicó la admisión de su denuncia. ----

Asimismo, a través del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento de la persona denunciante que las atribuciones que tiene conferidas esta Procuraduría respecto a denuncias ciudadanas, consisten en recibir y atender las relativas a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial. ----------

Igualmente, en el Acuerdo de fecha cinco de junio del año en curso, se hicieron del conocimiento de la persona denunciante, las instancias que en su caso, son competentes para conocer de los hechos referidos en su escrito de denuncia en materia de funcionamiento de establecimientos mercantiles, seguridad pública y suministro de energía eléctrica. ----------

TERCERO.- Que con fecha nueve de junio de dos mil seis se recibió en esta Subprocuraduría un escrito, mediante el cual, la persona denunciante autoriza a la persona señalada en dicho escrito, para recibir y escuchar notificaciones relacionadas con el trámite de la denuncia de mérito. ----------

CUARTO.- Que el día quince de junio de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ----------

QUINTO.- Que a través del oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/IP-103/2006, del siete de julio de dos mil seis, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia. ----------

SEXTO.- Que a través del oficio PAOTDF/SPOT/DESSROT/25/2006, de fecha diecinueve de julio de dos mil seis, se solicitó a la Directora General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal (SEDUVI), informara el uso de suelo y usos de suelo permitidos para el predio materia del expediente en el que se actúa, de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, y si dicha Dirección General expidió algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos para tal predio. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

SÉPTIMO.- Que mediante oficio D-96/DPEDU/1.0.0/2044/2006, recibido en esta Subprocuraduría el ocho de agosto del año en curso, la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, informó a esta Subprocuraduría la zonificación correspondiente al predio materia del expediente en el que se actúa. -----

OCTAVO.- Que a través del oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/24/2006 de fecha once de agosto de dos mil seis, se solicitó al Lic. Rubén Escamilla Salinas, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac, llevara a cabo las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, respecto del uso de suelo, y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que corresponde a las obras de construcción que se llevaron a cabo en el predio objeto de la denuncia. ----------

NOVENO.- Que mediante oficio DVR/1083/06, recibido en esta Subprocuraduría el día treinta y uno de agosto del año en curso, el Lic. Joaquín J. Pastrana Chávez, Director de Verificación y Reglamento de la Delegación Política en Tláhuac, informó a esta Subprocuraduría las acciones de verificación llevadas a cabo por dicha Dirección, respecto de los hechos denunciados a esta Institución. ----------

DÉCIMO.- Que a través del oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/560/2006 de fecha diez de noviembre de dos mil seis, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac, informara a esta Subprocuraduría los resultados de las acciones de verificación llevadas a cabo por dicha Delegación Política, respecto de los hechos denunciados a esta Institución. ----------

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio DGJG/687/2006, recibido en esta Subprocuraduría el día veintisiete de noviembre del año en curso, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac, informó a esta Subprocuraduría que con fecha catorce de septiembre del año en curso se dictó la Resolución Administrativa número DGJG/4552/2006, relativa al "establecimiento mercantil con giro de fábrica de muebles" ubicado en calle Poema número 3, colonia Jaime Torres Bodet, San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, XII y XVI, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

II.- Que del escrito referido en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución se desprende que los hechos denunciados, mismos que originaron el procedimiento en

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

el que se actúa, consisten en presuntas obras de construcción que se llevan a cabo en calle Cerrada Poema número 3, colonia Jaime Torres Bodet, Delegación Tláhuac de esta Ciudad; incumplimiento al uso de suelo, generación de ruido y emisiones a la atmósfera, derivados de las actividades que se realizan en dicho predio, así como, por presuntas actividades riesgosas derivadas del "manejo y almacenaje de pinturas y solventes flamables". (*sic.*) ----------

En atención a la mencionada denuncia, el día quince de junio de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos fuera del inmueble ubicado en Cerrada Poema número 3, colonia Jaime Torres Bodet, Delegación Tláhuac de esta Ciudad, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente; documento del cual se desprende que el personal actuante no observó la realización de obras de construcción en el referido inmueble. ----------

Asimismo, el quince de junio del año en curso, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, mismo que se desarrolló dentro del inmueble en comento, levantando el acta circunstanciada correspondiente, documento en el cual se asentó, que durante tal diligencia el personal actuante observó que en dicho inmueble se trabaja con "*troqueladora (solo tiene 1 de 3 caballos de fuerza para perforar tubo calibre 20, nos muestra como se doblan los tubo de ½ calibre 22 operación que es completamente manual (tubo laminado), cuentan con un taladro monofásico que se utiliza para hacer algunas perforaciones, no se observan emisiones a la atmósfera, toda vez que no tiene procesos de combustión, trabajan soldadura con CO_2, que es un gas inerte no explosivo y no inflamable. Al momento de la presente diligencia no se observan depósitos de disolventes ni se percibe en el ambiente olores característicos de los mismos, no se escucha ruido de maquinaria ni funcionamiento de máquinas. Se observan piezas que son para armar camas mismas que ya se encuentran cortadas (se compran ya cortadas) únicamente para ensamblaje se toman impresiones fotográficas. El C... manifiesta disposición para platicar y conciliar con las personas denunciantes a efecto de generar las menores molestias posibles....*" (*sic.*) ----------

De acuerdo a lo señalado en los dos párrafos que anteceden, se deduce que el personal de esta Subprocuraduría no constató la existencia de obras de construcción, emisión de vapores y emisión de ruido dentro del inmueble denunciado a esta Institución; sin embargo, sí constató que en dicho predio se realizan actividades relativas al funcionamiento de una fábrica y taller de muebles (camas). ---

En virtud de lo anterior, a través del oficio PAOTDF/SPOT/DESSROT/25/2006, de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, informara a esta Subprocuraduría el uso de suelo y usos de suelo permitidos para el predio materia del expediente en el que se actúa, de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

Tlahúac, y si dicha Dirección General ha expedido algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos para tal predio. ----------

En atención a la solicitud referida en el párrafo que antecede, a través del oficio número D-96/DPEDU/1.0.0./2044/2006, la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente: ----------

> ... se observó que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Parcial "San Juan Ixtayopan" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, correspondiéndole la zonificación AC (Agrícola de Conservación). (sic.) ----------

En consideración de lo anterior, a través del oficio PAOTDF/SPOT/ DESSROT/24/2006 del once de agosto de dos mil seis, se hizo del conocimiento del Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac, la información citada en el párrafo que antecede, solicitándole, asimismo, llevara a cabo las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, respecto del uso de suelo, y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que corresponde a las obras de construcción que se llevaron a cabo en el predio objeto de la denuncia. ----------

Cabe referir que en el citado oficio PAOTDF/SPOT/ DESSROT/24/2006, se refirió que *"...en el escrito de denuncia se refiere que dicho establecimiento funciona de manera clandestina y realiza manejo y almacenamiento de sustancias inflamables"*, y se solicitó a tal Dirección General considerara lo señalado, "*a efecto de que se ejecuten las acciones legales que le competen a esa Delegación, conforme al artículo 5 fracciones VI y VII de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto que dispone que le corresponde llevar a cabo verificaciones ordinarias y extraordinarias, aseguramientos, visitas y aplicar las sanciones previstas en dicha ley, así como en la ley de Protección Civil para el Distrito Federal*". ----------

En respuesta a la solicitud referida en los dos párrafos anteriores, a través del oficio DVR/1083/06, el Director de Verificación y Reglamento de la Delegación Política en Tláhuac, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente: ----------

> Personal de la Dirección a mi cargo se constituyó en la calle Cerrada Poema número 3, colonia Jaime Torres Bodet, pueblo de San Juan Ixtayopan, percatándose que no se encuentra obra en construcción alguna en ese lugar, acto seguido, procedieron a practicar la Orden de Visita de Verificación 13 V/DVR/153/06 de fecha 24 de agosto del este año, con el objeto de comprobar que el propietario del establecimiento mercantil con giro de Fábrica de Muebles, cuente con los documentos que acrediten su legal funcionamiento; que cuente con certificado de uso de suelo permitido para el giro que esta ejerciendo, declaración de apertura, que estos se encuentren vigentes y a la vista del público en general, en original y copia certificada, que no se utilice y obstruya la vía pública para actividades propias del giro, que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo,

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

> otorgándose al verificado un término de cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación para expresar por escrito lo que a su derecho convenga ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno, respecto a esa diligencia y ofrezca las pruebas que considere pertinentes y mediante oficio DVR/1066/06 de fecha 24 de agosto se envío a la Dirección Jurídica para su calificación y en su oportunidad dicte la resolución que conforme a derecho corresponda, circunstancia que se corrobora con todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa... (*sic.*) ----------

De acuerdo a lo anterior, a través del oficio PAOTDF/SPOT/DESSROT/560/2006 se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac, informara de los resultados de las acciones de verificación llevadas a cabo por dicha Delegación respecto de los hechos denunciados a esta Institución; motivo por el cual, a través del oficio DGJG/687/2006, el citado Director General informó a esta Subprocuraduría lo siguiente: ----------

> ...que con fecha catorce de septiembre del dos mil seis se dictó la Resolución Administrativa número DGJG/4552/2006, en la que en su Punto Resolutivo Primero se impuso al C. Juan Anzures Valenzuela multa por la cantidad de $2,433.50 y en el Resolutivo Segundo se ordenó imponer el estado de clausura total temporal al establecimiento mercantil con giro de fabrica de muebles, ubicado en Calle Poema número 3, Colonia Jaime Torres Bodet, perteneciente al Pueblo de San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac, mismo que será levantado hasta en tanto el propietario demuestre contar con los documentos que amparen su legal funcionamiento y haya pagado la multa o exhiba carta compromiso de cierre definitivo del establecimiento... (*sic.*) ----------

De acuerdo a lo anterior, la Delegación Política en Tlahúac, a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno, llevó a cabo las acciones de verificación correspondientes, de las cuales derivó la Resolución Administrativa numero DGJG/4552/2006, en la que se impuso al propietario del "*Establecimiento mercantil, sin denominación, con giro de fábrica de mueles, que se encuentra ubicado en calle Poema, número 3, colonia Jaime Torres bidet, perteneciente al Pueblo de San Juan Ixtayopan... Delegación Tlahuác*" sanción pecuniaria y una clausura temporal total temporal "*hasta en tanto el propietario demuestre contar con los documentos que amparen su legal funcionamiento y haya pagado la multa o exhiba carta compromiso de cierre definitivo del establecimiento...*" ----------

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- Los hechos denunciados a esta Procuraduría que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en presuntas obras de construcción que se llevan a cabo en calle Cerrada Poema número 3, colonia Jaime Torres Bodet, Delegación Tláhuac de esta Ciudad; incumplimiento al uso de suelo, generación de ruido y emisiones a la atmósfera derivados de las actividades que se realizan en dicho predio, así como, presuntas actividades riesgosas derivadas del "manejo y almacenaje de pinturas y solventes flamables". (*sic.*) ---

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

- De acuerdo a los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal de esta Subprocuraduría, se desprende que el personal actuante no constató la existencia de obras de construcción, ni la emisión de vapores o ruido dentro del inmueble denunciado a esta Institución; sin embargo, sí constató que en dicho predio se realizaban actividades relativas al funcionamiento de una fábrica y taller de muebles (camas). ----------

- Conforme a la información remitida a esta Subprocuraduría por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, el predio ubicado en Cerrada Poema número 3, colonia Jaime Torres Bodet, Delegación Tláhuac de esta Ciudad, se localiza al interior del Programa Parcial "San Juan Ixtayopan" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, correspondiéndole la zonificación AC (Agrícola de Conservación). ----------

- La Delegación Política en Tlahúac, a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno, llevó a cabo las acciones de verificación correspondientes, de las cuales derivó la Resolución Administrativa numero DGJG/4552/2006, en la que se impuso al propietario del "*Establecimiento mercantil, sin denominación, con giro de fábrica de mueles, que se encuentra ubicado en calle Poema, número 3, colonia Jaime Torres bidet, perteneciente al Pueblo de San Juan Ixtayopan... Delegación Tlahuác*" sanción pecuniaria y una clausura temporal total temporal "*hasta en tanto el propietario demuestre contar con los documentos que amparen su legal funcionamiento y haya pagado la multa o exhiba carta compromiso de cierre definitivo del establecimiento...*". ----------

En virtud de lo anterior, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana referida en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución. ----------

Asimismo, lo proveído por esta Subprocuraduría es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante ejerza el derecho que tiene de presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana que originó el expediente al rubro citado, atendiendo a las conclusiones referidas en el Considerando II de la presente Resolución.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su resguardo e integración a un archivo único. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña, Encargada del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p.- Lic. Ileana Villalobos Estrada.- Procuradora Sustituta Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

ERM/ELM/CEGS

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302